

GACETA DE MANILA



GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Secretaría.

Negociado de Gobernación.

Hallándose vacante una plaza de ex-Teniente en el Tercio Civil de Policía del distrito de Masbate y Ticao, el Excmo. Sr. Gobernador general, se ha servido disponer que se publique en la *Gaceta de Manila*, la noticia de dicha vacante para que los Sargentos del Ejército retirados ó en activo servicio que deseen ocuparla, dirijan sus solicitudes documentadas por el conducto ordinario á este Gobierno general, dentro del plazo de 30 días á contar desde el día siguiente al en que este anuncio aparezca inserto en la *Gaceta* de esta Capital.

Manila, 1.º de Mayo de 1897.—Por el Secretario del Gobierno general.—El 2.º Jefe, Antonio de Santisteban.

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el 2 de Mayo de 1897.

Parada:—Los Cuerpos de la guarnición Presidio y Cárcel, Artillería Plaza.—**Jefe de día:** el Teniente Coronel del 70 D. Mariano Alberti Leonés.—**Imaginería:** otro Cazadores núm. 6 D. Rafael Victoria Rebullida.—**Jefe para el reconocimiento de provisiones:** el Comandante Infantería Marina D. Vicente Muller Tejeiro.—**Hospital y provisiones:** Cazadores núm. 12, 1.º Capitán.—**Vigilancia de á pie:** Cazadores núm. 15, 2.º Teniente.—**Vigilancia de clases:** El mismo Cuerpo.—**Música** en la Luneta, Artillería. De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José E. de Michelena.

Marina

COMANDANCIA DE MARINA Y CAPITANIA DEL PUERTO DE MANILA Y OAVITE.

Necesitándose dos Pilotos de la Marina Mercante para el mando de los bergantines-goletas «General Calvo» y «Ragay» surtos en este Rio, que según sus tonelajes de arqueo exigen las disposiciones vigentes fuesen mandados por Pilotos, se hace público por medio del presente anuncio á fin de que aquellos que se encuentren desembarcados se presenten en esta Capitanía de Puerto para que puedan solicitar dichas plazas en el término de tres días, siendo de advertir que en el caso de no presentarse ninguno que los soliciten hasta las 12 de la mañana del día 1.º del entrante mes serán desechados dichos buques con patronos de este Cabotage.
Manila, 28 de Abril de 1897.—Joaquin M. Lazaga.

AVISO A LOS NAVEGANTES

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE.

MAR BALTICO.

SCHKERS DE VASA

Valizamiento de bancos en el canal que conduce á la torre de Ritgrund y á la estación de prácticos de Ittergrund.

(Circulire hydrographique, núm. 120. San Petersburgo, 1896).

Núm. 1309, 1896.—Los bancos que existen en el canal que conduce á la torre de Ritgrund y á la estación de prácticos de Ittergrund han sido validados del siguiente modo:

1.º El banco de piedras de 0m,6 Lilgrund situado á 2,2 millas al N. 12º E. de la valiza N. de enflación de la isla Master, de 100m de largo en dirección NW. SE. y 50m de ancho, ha sido marcado con una escoba roja puntas arriba sobre una percha roja colocada en 6m,1 á 80m al S. 1,4 SE. del cabezo de 0m,6

Situación del banco: 63º 10' N. por 27º 38' 30" E.

2.º El banco de rocas de 0m,6 Tchurkugrunds-Nurdestra situado á 0,8 milla al S. 36º 30' W. de la valiza S. de enflación de la isla Berggrund y se extiende 10m de N. á S. y 60m de E. á W., ha sido marcado con una percha blanca arriba roja abajo con dos escobas con las puntas esperadas colocada 6m,1 á 60m al ENE. de la sonda de 0m,6.

Situación del banco: 63º 11' N. por 27º 40' 30" E.

3.º A consecuencia del descubrimiento de una roca sumergida 4m al W. de la escoba E. que marca el banco Margater esta escoba E. ha sido trasladada 50m al WNW. de su antigua situación, y colocada en 6m á 200m al NW. de la sonda de 4m. La roca recientemente descubierta está á 0,7 milla al S. 33º 30' W. de la valiza S. de la enflación de la isla Berggrund.

Situación de la roca sumergida: 63º 11' 10" N. por 27º 40' 40" E.

Carta núm. 648 de la sección I.

Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

Sección de impuestos indirectos.

Negociado 2.º Loterías.

El estado de la venta al por mayor de billetes de la Lotería de los sorteos del mes de Mayo y Junio próximos, en el día de hoy, es como sigue:

<i>Mayo.</i>	
Billetes vendidos hasta ayer.	19.851
Idem id. en el día de hoy.	870
Total vendidos.	20.721
<i>Junio.</i>	
Billetes vendidos hasta ayer.	3.505
Idem id. en el día de hoy.	1.200
Total vendidos.	4.705

Continua la venta al por mayor.
Manila, 30 de Abril de 1897.—El Jefe de la Sección, Cándido Cabello.

Por decreto de esta Intendencia general con esta fecha, se ha autorizado á D. Pablo Dubouzet Valdez, vecino del pueblo de Oalbayog provincia de Samar, para rifar en combinación con el sorteo de la Real Lotería del mes de Junio venidero un carruage milord, valorado en cuatrocientos cincuenta pesos.

Lo que se publica en la *Gaceta de Manila*, de orden del Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general, para conocimiento del público.

Manila, 30 de Abril de 1897.—El Subintendente.—P. S., Ferrer.

Esta Intendencia general, por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien autorizar á D. Simon Silverman, vecino del arrabal de Sta. Cruz, para rifar un aparato Phonographe, sistema Lioret, valorado en trescientos pesos y en combinación con el sorteo de la Real Lotería del mes de Junio venidero.

Lo que se publica en la *Gaceta de Manila*, de orden del Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general para conocimiento del público.

Manila, 37 de Abril de 1897.—El Subintendente.—P. S., Ferrer.

SECRETARIA DE LA ALCALDIA DE MANILA.

Hallándose depositada en estas Casas Consistoriales una carromata abandonada por su dueño D. Joaquin Fernandez, quien no ha hecho aun efectiva la multa que se le impuso por decreto de la Alcaldía de esta Ciudad fecha 26 de Marzo próximo pasado, á pesar de haber transcurrido con exeso el plazo legal para satisfacer aquella, con esta fecha ha dispuesto el Ilmo. Sr. Alcalde de esta Ciudad se venda aquel vehículo en pública subasta el día 12 de Mayo próximo á las diez de su mañana en estas Casas Consistoriales.

Lo que de orden de la expresada autoridad se anuncia en el periódico oficial para conocimiento del público.

Manila, 30 de Abril de 1897.—Joaquin Pellicena.

DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION CIVIL

DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo del día de ayer, ha tenido á bien disponer que el día 28 de Mayo próximo venidero á las diez de su mañana, se celebrará ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la subalterna de la provincia de Tayabas subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el impuesto de carruages, carros y caballos de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de dos mil novecientos sesenta y tres pesos cuarenta y seis céntimos (pfs. 2.963'46) durante el trienio ó sean novecientos ochenta y siete pesos ochenta y dos céntimos (pfs. 987'82) anuales, con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones

inserto en la Gaceta oficial núm. 217 correspondiente al día 7 de Agosto de 1895.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salon de actos públicos del expresado centro directivo, sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 28 de Abril de 1897.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Diaz. 3

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 28 de Mayo próximo venidero á las diez de su mañana, se celebrará ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la subalterna de la provincia de Islas Batanes, 2.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el arbitrio de la maza y limpieza de reses de dicha provincia bajo el tipo en progresión ascendente de seiscientos noventa y nueve pesos treinta y siete céntimos y cuatro octavos (pesos 699 37 4.) durante el trienio ó sean de doscientos treinta y tres pesos doce céntimos y cuatro octavos (pfs. 233 12 4.) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la Gaceta oficial núm. 120 correspondiente al día 1.º de Mayo del año próximo pasado.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salon de actos públicos del expresado centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 28 de Abril de 1897.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Diaz. 3

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo del día de hoy, ha tenido á bien disponer que el día 28 de Mayo próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la subalterna de la provincia de Sorsogon, 2.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el arbitrio de sello y resello de pesas y medidas de dicha provincia bajo el tipo en progresión ascendente de ocho mil cuatrocientos veinticuatro pesos (pfs. 8 424 00) durante el trienio ó sean dos mil ochocientos ocho pesos (pfs. 2 808 00) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la Gaceta oficial núm. 314 correspondiente al día 22 de Noviembre del año próximo pasado.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salon de actos públicos del expresado centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 28 de Abril de 1897.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Diaz. 3

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de 27 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 28 de Mayo próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la subalterna del distrito de Misamis, 2.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el arbitrio de sello y resello de pesas y medidas de dicho distrito, bajo el tipo en progresión ascendente de quinientos treinta y un pesos diez y ocho céntimos y cuatro octavos (pfs. 531 18 4.) durante

el trienio ó sean ciento setenta y siete pesos seis céntimos y dos octavos (pfs. 177 06 2.) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la Gaceta oficial número 13 correspondiente al día 13 de Enero del presente año.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salon de actos públicos del expresado centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 28 de Abril de 1897.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Diaz. 3

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de 27 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 28 de Mayo próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de la Unión, 2.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el servicio de Juego de gallos de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de dos mil doscientos cincuenta pesos (pfs. 2 250 00) durante el trienio con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la Gaceta oficial núm. 330 correspondiente al día 10 de Diciembre del año próximo pasado.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salon de actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 28 de Abril de 1897.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Diaz. 3

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 28 de Mayo próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la subalterna de la provincia de Iloilo, 9.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el servicio de juego de gallos del 2.º grupo de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de mil quinientos noventa y ocho pesos y treinta y cuatro céntimos (pfs. 1 598 34) durante el trienio con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la Gaceta oficial núm. 82 correspondiente al día 23 de Mayo de 1894.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salon de actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 28 de Abril de 1897.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Diaz. 3

El Ilmo. Sr. Director general, por acuerdo del día de ayer, ha tenido á bien disponer se rescinda la adjudicación hecha á favor de D. Martiniano Caluag, del arriendo del servicio de juego de gallos de la provincia de Bulacán, por incumplimiento á lo dispuesto en las cláusulas 5.ª y 20.ª del pliego de condiciones que sirvió de base para la subasta, y disponiendo al propio tiempo que el día 28 de Mayo próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la citada provincia

de Bulacán, 2.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el referido servicio, bajo el tipo en progresión ascendente de diez y siete mil cuatrocientos sesenta y un pesos y ochenta y cinco céntimos (pfs. 17 461 80) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la Gaceta oficial, núm. 247 correspondiente al día 16 de Septiembre último, á perjuicio y responsabilidad del citado rematante.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salén de actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 28 de Abril de 1897.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Diaz. 3

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 28 de Mayo próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Tayabas, 1.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el arbitrio de sello y resello de pesas y medidas de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de dos mil doscientos sesenta y un pesos ochenta céntimos (pfs. 2 261 80) durante el trienio ó sean setecientos veinte pesos y sesenta céntimos (pfs. 720 60) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salon de actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 28 de Abril de 1897.—El Jefe de la Sección de Fobernación, Ricardo Diaz. 3

Pliego de condiciones para el arriendo del sello resello de pesas y medidas, arreglado á lo prevenido en el Superior Decreto de 1.º de Noviembre de 1861 inserto en la Gaceta núm. 255 de 13 del mismo y demás disposiciones vijentes.

- 1.ª Será arriendo por el término de tres años el servicio de sello y resello de pesas y medidas de la provincia de Tayabas bajo el tipo, en progresión ascendente, de pfs. 720 60 pesos anuales ó sean pfs. 2261 80 pesos en el trienio.
- 2.ª Será obligación del contratista, mientras dura el tiempo de su compromiso, tener un juego de pesas y medidas, que con su correspondencia al nuevo sistema métrico decimal, como está prevenido, se espresan á continuación.

	Litros.	Centilitros.	Millilitros
Un cavan de madera sólida con abrazaderas de hierro	75	»	»
Medio cavan con iguales condiciones.	37	50	»
Una ganta de madera sólida	3	»	»
Media ganta id. id.	»	50	»
Una chupa id. id.	»	37	5
Media chupa id. id.	»	18	7 1/2
	Metros.	Centímetros.	Millímetros
Una vara castellana id. id.	»	835 9	equivs á 835
Una braza id. id.	»	»	equivs á 671

Una romana con su piedra correspondiente, todas cotejadas y marcadas por el Fiel almotacen de Capital de Manila para que sirva de norma á dirimir las cuestiones que puedan promoverse por los compradores ó traficantes sobre ilegalidad de las pesas y medidas.

3.ª Después de celebrada y aprobada la subasta el rematante será el único legítimamente autorizado para el arreglo, corrección, sello y resello de las medidas públicas.

4.ª Por el cotejo, sello y resello de pesas y

públicas, cobrará el asentista los derechos expresan á continuación.

	Litros	Centilitros	Mililitros	Pesos Céntimos.
cavan ó	75			56 2 8
caño cavan.	37	50		37 4 8
caña ganta.	3			9 3 8
caña ganta.	1	50		9 3 8
caña chupa.		37	50	6 2 8
caña chupa.		18	75	3 1 8

	Metros	Centímetros	Milímetros	Pesos Céntimos.
vara cas-				
ó sca.	835'9	equiv. s á	835'9	12 4 8
brazo.			67'1 8	12 4 8
cotejo de				
romana y				
corres-				
pondientes				25

Al licitador á quien por la Junta se hubiere adjudicado el servicio se le entregará copia, autorizada, si la pidiese, del Superdecreto citado de 1.º de Noviembre de 1861, que en todos los casos cumpla exactamente en el mismo se previene, sin dar lugar á objeciones de ninguna especie, que en caso contrario se castigará conforme al grado de culpabilidad.

Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta en pliego cerrado, con arreglo al adjunto, expresando con toda claridad y número la cantidad ofrecida. Al pliego se acompañará, precisamente por separado, el documento que acredite haber depositado el licitante en la Caja de Depósitos de la Tesorería General de Hacienda pública ó en la Administración Depositaria de la provincia respectiva, cantidad de pfs. 113'09 sin cuyos indispensables datos no será válida la proposición.

Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales, contentiendo todas ellas mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitación verbal entre los autores de las mismas por espacio de minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de haber los postores mejor verbalmente sus proposiciones, se hará la adjudicación al autor del pliego que hubiere señalado con el número ordinal bajo

Con arreglo al art. 8.º de la Instrucción dada por Real orden de 25 de Agosto de 1861 sobre contratos públicos, quedan abolidas las subastas de diezmo, medio diezmo, cuartas y cuartos por este orden tienen á turbar la legítima actividad de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

Los documentos de depósito se devolverán respectivos dueños, terminada que sea la subasta, excepción del correspondiente á la proposición admitida, el cual se endosará en el acto del remate á favor de esta Dirección general.

El rematante deberá prestar dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación del servicio fianza correspondiente, cuyo valor sea al menos un diez por ciento del importe del arriendo, á satisfacción de la Dirección general de Administración Civil, cuando se constituya en Manila, ó del Jefe de la provincia cuando se constituya en la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en Manila en la Caja de depósitos de la Tesorería General de Hacienda pública cuando la adjudicación se verifique en esta Capital y en la Administración de Hacienda pública cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestare en fianza ó se constituyere en otra forma que la indicada en Manila serán reconocidas y valoradas por la Dirección general de Obras públicas, registradas en el oficio de hipotecas y bastantes por el Señor Letrado Consultor de esta Dirección general. En provincias el Jefe de ella será bajo su única responsabilidad de que las fianzas que se presenten para la fianza, llenen cumplidamente su objeto. Si estas circunstancias no se verificaren de ningún modo por la Dirección general.

Las fianzas de tabla y las de caña, y nipa, así como las acciones del Banco Español Filipino no serán admitidas para fianza en manera alguna,

aquellas, por la poca seguridad que ofrecen, y las últimas por no ser transferibles.

11. Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852.

12. En el término de cinco días después que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgar la correspondiente escritura de obligación constituyendo la fianza estipulada, y con renuncia de las leyes, en su favor para en el caso de que hubiera que proceder contra él; más si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negase á otorgar la escritura, quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º de la Real Instrucción de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue:—«Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señala, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamación serán:—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo. Segundo. Que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y aun se podrá secuestrar bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanza. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate se hará el servicio por cuenta de la Administración á perjuicio del primer rematante.—Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito á no ser que este forme parte de la fianza».

13. La cantidad en que se remate y aprueba el arriendo se abonará precisamente en plata ó oro menudo, y por meses anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros ocho días en que deba hacerse el pago adelantado de la mensualidad, abonando su importe la fianza y debiendo esta ser repuesta por dicho contratista, si consistiese en metálico, en el inprorrogable término de quince días y de no verificarlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la reglamentación de la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852 citada ya, en condiciones anteriores.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa consignada en este pliego bajo la multa de diez pesos que se le exigirán en el papel correspondiente por el Jefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte á esta condición pagará los diez pesos de multa, la segunda falta será castigada con cinco pesos y la tercera con la rescisión del contrato bajo su responsabilidad, y con arreglo á lo prevenido en el art. 5.º de la Real Instrucción mencionada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para los efectos á que haya lugar en justicia.

15. La autoridad de la provincia, los Gobernadores y ministros de justicia de los pueblos harán respetar al asentista como representante de la Administración, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, debiendo facilitar el primero una copia autorizada de estas condiciones.

16. Si el contratista, por negligencia, ó mala fe, diere lugar á la imposición de multas y no las satisficiera á las veinticuatro horas de ser requerido á ello, se abonará tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

17. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comuniqué al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilación en este punto será el perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas agenas á su voluntad y bastante á perjuicio de esta Dirección lo motivaren.

18. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese á sus intereses, previa la indemnización que marcan las leyes.

19. El contratista es la persona legal y directa-

mente obligada. Podrá si acaso le conviniere, subarrendar el arbitrio pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendadores pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero común por que su contrato es una obligación particular y de interés puramente privado. Tanto el contratista como los subarrendadores y comisionados que nombre, deberán proveerse de los correspondientes datos facilitando aquel una relación nominal al Jefe de la provincia para que por su conducto sean solicitados.

20. La autoridad de la provincia, del modo que juzgue más conveniente y oportuno cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, á fin de que nadie alegue ignorancia.

21. Cualquier cuestión que se suscite sobre cumplimiento de esta contrata se resolverá por la vía contenciosa administrativa.

22. Los gastos de la subasta inserción en la Gaceta de este pliego de condiciones y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que se han necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

23. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en el la aprobación del Excmo. Señor Director general.

24. La Administración se reserva el derecho de prorrogar esta contrata por espacio de seis meses si así conviniese á sus intereses, ó de rescindirle, previa la indemnización que marcan las leyes.

Clausula adicional
Si durante el ejercicio de la contrata se aprobará por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio se reserva la Administración el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicación de la nueva tarifa bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que correspondía y si no resultara acuerdo entre ambas partes quedará rescindido el contrato sin que el contratista tenga derecho á indemnización alguna.

Manila 28 de Abril de 1897.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Diaz.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.

D. N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de Tayabas por la cantidad de . . . pesos (pfs. . .) anuales, y con entera sejección al pliego de condiciones publicado en el núm. . . de la Gaceta del día . . .

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en . . . la cantidad de pfs. 113'09.

Fecha y firma del licitador.

INSPECCION GENERAL DE MONTES.

Instancias obrantes en la Junta provincial de Ilo-Ilo según relaciones remitidas por el Presidente de dicha Junta en 10 de Octubre de 1894.

Pueblo de Miagao

Nombres de los interesados.	Nombres de los interesados
D. Isidro Nanngagon	D. Josefa Negayo
Isidro Jandibida	José Nanngad
Ignacio Flamiano	Joaquin Naraggita
Isidoro Natio	Juan Nomanauap
Ignacio Jarayna	Juaquina Jadejas
Laocencia Movillon	Juan Natunat
Ignacio Faicol	Josef Ncar
Ignacio Paaldan	Josefa Mondya
Isidoro Moragdaga	Juana Noble
Ignacio Naragdaga	Juan Montevares
José Jaisan	Juaquina Jaracondia
José Justina	José Nonato
José Nivea	José Tesoro
José Jaeldan	José Mones
Julian Mucho	Jerje Montajes
Juana Jamo	Joaquin Fresio

D. Jose Fautillo
 Jusquin Nallana
 Julian Figura
 Julian Noñas
 Juan Prguntalan
 Juan Palencia
 Julian Libreón
 Justo Libreón
 Justo Firmeza
 Josefa Javo
 Jacoba Feres
 Leonardo Naldosa
 Lorenzo Nupoa
 Lucio Noblesa
 Lucio Montecarlo
 Lucas Moralina
 Lucas Fenesa
 Leon Nacion Gayo
 Leocadio Malcvin
 Leonardo Quilantarg
 Lorenzo Fase
 Leonardo Naragdao
 Leon Empedrado
 Loranzo Morano
 Lucio Nicolassora
 Lorenzo Donado
 Loranzo Falquisana
 Leon Monta
 Leonardo Gonsaga
 Leon Vomblan
 Leonardo Nobleza
 Leocadio Montecarlo
 Liberato Salona
 Monica Nabissaga
 Manuel Ninte
 Manuel S. racullo
 Mariano Novis
 Máximo Naluaran
 Melchor Florece
 Martina Muñofo
 Mariano Flores
 Miguel Jorelo
 Marcela Donald
 Mariano Montlaque
 Miguel Nufial
 Mónica Jastosi rio
 Martín Mosquera
 Manuel Napil
 Mariano Moguar
 Vatas Montañó
 Maria Negrates
 Marcelina Monda
 Modesto Prguntalan
 Mariano Monsale

D. Miguel Montlaque
 Martín Jahelaga
 Margarita Neango
 Manuel Mollenedo
 Mateo Monión
 Mondio Jaina
 Martín Janganan
 Melchor Javillo
 Marcelo Jategana
 Mateo Evay
 Maria Fellar
 Mónico Saltriguera
 Miguel Nave
 Martín Montendo
 Marcelino Venturanza
 Maria Nonato
 Manuel Navarra
 Norberto Nanay
 Nicolás Nuevo
 Nicolás Nequia
 Nicolás Mor hermoso
 Nemesio Legszpi
 Nizarío Jalucol
 Nicolás Fio
 Nepomuceno Jaeldan
 Narciso Montecarlo
 Octaviano Mesampo.
 Prudencio Fio
 Pedro Nino
 Pedro Alcantara M.
 Policarpo Firmeza
 Pedro Montecarlo
 Plácido Villanueva
 Policarpo Nono
 Pedro Quilantarg
 Pedro M. Firmeza
 Pedro Noble
 Patricio Firmeza
 Paster Quilantarg
 Pedro Una
 Paula Tagalang t
 Raymundo Nariz
 Regino Nuñez
 Rudecindo Salisanan
 Román Granada
 Remigio Nergua
 Raymundo Liboon
 Ruperta Mont
 Santos Morada
 Simón Jandiñola
 Simeón Firmeza
 Silvestre Nobleza
 Simón Morenza
 Sebastian Nerpiol

(Se continuará)

Edictos

Don Alfredo Chicote Juez de 1.a instancia del Distrito de Quiapo por sustitución reglamentaria.

Por el presente cito llamo y emplazo al proce ado ausente Fernando Martinez Manuel natural de Binondo de esta provincia de 24 años de edad cochero soltero para que en el término de 30 días contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de esta Capital comparezca en este juzgado sita en la calle de Aix núm. 1 para declarar en la causa núm. 31 que instruyo contra el citado procesado por quebrantamiento de condena apercibido que de no hacerlo se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila y juzgado de 1.a instancia de Quiapo a 29 de Abril de 1897.—Alfredo Chicote.—Ante mí, José Luis de Otero.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Fernando Sta. Maria de la Cruz hijo de Pedro y de Dominga de 27 años de edad soltero jornalero natural de Polo de la provincia de Bulacan para que en el término de 30 días desde el siguiente a de la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de esta Capital se presente en este juzgado a los efectos oportunos de la causa núm. 50 que se sigue este juzgado por quebrantamiento de condena en la inteligencia que de no hacerlo dentro del expresado término se le declarará contumaz y rebelde, parándose los perjuicios a que en derecho haya lugar.

Dado en el juzgado de Quiapo a 30 de Abril de 1897.—Alfredo Chicote.—Ante mí, José Luis de Otero.

Por providencia del Sr. D. Enrique García de Lara Juez de 1.a instancia de este Distrito de Binondo de esta fecha, dictada en la causa núm. 5783 seguida en este juzgado contra D. Cipriano del Rosario y otros por detención ilegal, falsedad, en documento público y denuncia calumniosa, se notifica por medio del presente en la Gaceta oficial de esta Capital al procesado ausente Francisco Banzon la Real Ejecutoria recaída en la espresada causa, cuya parte dispositiva dice así: Vistos los artículos 638 de la Ley de Enjuiciamiento criminal de 1882 y el primero y 326 del Código penal, siendo Ponente el Sr. Magistrado Suplente D. Emilio Ramirez de Arellano.—Los Señores del margen dijeron.—De conformidad con el Ministerio Fiscal se aprueba el sobrecimiento consultado en la cualidad de libre y la declaración de que la formación de la causa no perjudique a la reputación de los procesados D. Cipriano del Rosario Don Tomas G. del Rosario y D. Francisco Banzo y las costas de oficio y sin que proceda sacar testimonio para proceder de oficio contra los querellantes por el delito de denuncia falsa remítase testimonio de este auto al juzgado de 1.a instancia de la Panpanga para que abra sus efectos en la causa núm. 7497 seguida en dicho juzgado por falsedad en documentos públicos y con certificación del presente devue vase la causa al juzgado de su procedencia a los efectos oportunos.—Así lo proveyeron mandan y firman.—Ricardo Ricaford.—Amando Camps.—Emilio Ramirez de Arellano.—Bruno Farino.

Lo inserto esta conf rme con la espresada Real Ejecutoria Manila 30 de Abril de 1897.—Agapito Oloriz.—V.o B.o, García de la Lara.

Don Damian Ramon Sastre Juez de 1.a instancia de esta provincia.

Por el presente cito llamo y emplazo a María Medina india viuda de 44 años de edad de oficio tejedora natural del pueblo de Hagonoy hija de Saturno y de Faustina Aianza ya difuntos y vecina de esta Cabecera del barangay de D. Eustaquio Dalistan para que por el término de 30 días contados desde el siguiente día de la publicación de este edicto se presente en este juzgado a declarar en la causa número 186 por lesiones mutuas menos graves pues de hacerlo así le oír e administraré justicia y en caso contrario sustanciaré la causa en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios que derecho hubiere lugar.

Dado en Bulacán a 27 de Abril de 1897 Damian Ramon —Por mandado de su Sría., Salvador Cañamaque.

Don Victor Gonzalez de Echavari Juez de 1.a instancia de este partido judicial de Zambales.

Por el presente edicto cito llamo y emplazo al procesado en la causa núm. 3283 de este juzgado instruida por homicidio y fugado de la cárcel de esta provincia Simón Nuñez indio casado de 31 años de edad natural de San Felipe, vecino de Subic y de oficio jornalero, para que dentro del término de 30 días a contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado a defenderse de los cargos que le resulten en la causa arriba citada apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Iba Zambales a 27 de Abril de 1897.—Victor Gonzalez de Echavari.—Por mandado de su Sría., Anselmo Lachca.

Don V cente Nepomuceno y Siriban, juez de Paz Letrado de esta Cabecera de la provincia de Cagayan y lo es de primera instancia por sustitución Reglamentaria que de estar en pleno ejercicio de sus funciones yo el infrascrito actuario doy fé.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al procesado ausente Dimas Orque (a) Gaci natural y vecino de esta Cabecera casado labrador de 29 años de edad con instrucción es hijo de Antonio y de Martina Castillo, es de estatura 5 pies color moreno cuerpo algo robusto cara redonda nariz y boca regular pelo cejas negras barbilampio, para que por el término de 30 días a partir desde la publicación del presente edicto y en la Gaceta oficial de Manila, comparezca en este Juzgado o en la cárcel pública de esta Cabecera para contestar los cargos que resulten en la causa núm. 2 del 95 seguida contra el uno y otro por hurto, apercibido que de no hacerlo dentro del término prefijado se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la casa Juzgado de 1.a instancia de Cagayan en Tuguegarao a 22 de Abril de 1897.—Vicente Nepomuceno.—Ante mí, Antonio Carag.

Don Antonio Astray Fernandez Juez de 1.a instancia de este partido de Catbalogan.

Por este segundo edicto cita llama y emplaza a todas cuantas personas tengan que deducir alguna re-

clamación contra D. Ricardo Gilabert Moreno 26 de Enero del año actual cesó de de empentamente el Registro de la Propiedad de esta vincia de Samar comparezcan ante este juzgado tro del término señalado en el tercer párrafo art. 384 del Reglamento General para la Ley de la Ley Hipotecaria advirtiéndoles que de contrario les pararán los perjuicios que haya lugar derecho.

Dado en Catbalogan a 26 de Abril de 1897. tón o Astray Fernandez.—Por mandado de su Antonio Gallego.

Don Francisco Olive y Garcia Coronel de Infanteria y tractor de la causa seguida de orden del Excmo. pitan General de estas Islas contra varias personas delitos de rebelión y asociación ilícita.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo por a los paisanos vecinos de Caloocan pueblo de esta Andrés Boliño y otro llamado Mariano que se tuen demás antecedentes y actual paradero se ignoran para el término de 10 días contados desde la publicación de esta oficial de Manila comparezcan en este juzgado de establecido en la Subinspección de armas general e calilacio (Intramuros) para responder a los cargos que les en la citada causa bajo apercibimiento de que si no reciesen en el plazo fijado serán declarados rebeldes por el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto a todas las autoridades tanto civiles como militares y de judicial para que practiquen activas diligencias en busca de feridos individuos y en caso de ser habidos los remita clase de presos con las seguridades convenientes a la pública de Bilibid y a mi disposición pues así lo tengo dado en diligencia de este día.

Dado en Manila a 27 de Abril de 1897.—Francisco

Don Mariano Vieyitz Ortiz Comandante de Infanteria tractor de esta plaza y del expediente por pérdida mamento pertenecientes al Regimiento Mindanao núm. 74 644 Sistema Freini Bruu.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo término improrrogable de 30 días al soldado Silvestre cuyas señas personales y paradero se desconocen para presenten en la guardia principal de Manila en el comandancia P. M. de la Cabecera del pueblo donado o en la Cotta de esta Plaza con objeto de responder de justicia.

Bien entendido que de hacerlo se le administrará de no será declarado rebelde parándole los perjuicios haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) requiero a todas las autoridades tanto civiles como y de policía judicial para que practiquen activas diligencias su busca para en caso de ser presentado ó habido a su disposición de los autoridades que se dejan indicados tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Dado en Iligan a 5 de Abril de 1897.—Mariano

Don Emilio de Rueda y Diaz 1.er Teniente Ayudante Regimiento Lanceros de Filipinas 31 de Caballeria instructor nombrado por la superioridad para instruir un expediente contra el soldado del 1.er Escuadrón tado Regimiento Diego Buenafé Oano por el delito de

Por la presente requisitoria cito llamo y emplazo al Diego Buenafé Cano hijo de Marcelo y de Gregoria pueblo de Floridablanca provincia de la Pampanga 25 años de edad cuyas señas personales son las siguientes negro ojos castaños cejas al pelo color moreno nariz de 1 metro 579 milímetros de estatura para que en el de 30 días a contar desde la publicación de esta en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juz responder a los cargos que le resultan en el expediente me hallo instruyendo por el delito de desertión bajo miento que de no hacerlo será declarado rebelde parándole perjuicios a que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) y requiero a todas las autoridades civiles y militares y agentes de justicia a fin de que practiquen cuantas sean necesarias para la captura de dicho individuo y de ser habido lo remitan con las debidas seguridades juzgado por tenerlo así declarado en diligencia de este

Dado en Marahui a los 18 días del mes de Abril de 1897.—Emilio de Rueda.

Don José Miralles y Bernabé Alferoz de Infanteria del 2.o Batallón del 2.o Regimiento de Filipinas instructor de la sumaria seguida de orden del Excmo. Comandante General de la División de operaciones Isla contra los soldados del Regimiento de línea núm. 72 Andrés Saring y Marín Sugat por el delito de 1.a desertión que consumaron el día 23 de Febrero de

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo soldados Andres Saring y Martín Sugat hijo de Gregorio Bita natural de Tagbilaran provincia de Bohol el 1.o Florentino y Leoncia natural de Tagbilaran provincia del 2.o de estado soltero de oficio jornalero de 20 años edad de color moreno para que en el término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila comparezcan en la Cotta de esta mi disposición para responder al delito de primera que les resulta en sumaria que se les instruye por el Excmo. Sr. Comandante General de División de operaciones en esta Isla bajo apercibimiento de que si no en el plazo fijado serán declarados en rebeldía.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) y requiero a todas las autoridades tanto civiles como y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos soldados Andrés Saring y Martín Sugat y en caso de ser habidos los remitan en calidad de a la Cotta de esta Plaza con las seguridades convenientes y a mi disposición.

Dado en Iligan 14 de Abril de 1897.—José Miralles.